



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo Diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2024-00052-00.**
PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE : K.D.M. representada por su madre EREIDIS JOANA DURAN MERCADO.
DEMANDADOS : A.A.C.D. – S.S.C.D.

Entra al Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora EREIDIS JOANA DURAN MERCADO en representación de su menor hija K.D.M, por conducto de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra de los menores A.A.C.D. – S.S.C.D., para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora EREIDIS JOANA DURAN MERCADO en representación de su menor hija K.D.M, por conducto de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra de los menores A.A.C.D. – S.S.C.D.

SEGUNDO. – DESIGNESE al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ como curador Ad – Litem de los menores A.A.C.D y S.S.C.D., a fin de que los represente como parte demandada en el presente asunto. NOTIFIQUESE de la presente designación.

TERCERO. – Una vez sean notificados en debida forma los demandados, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

CUARTO. – TÉNGASE como parte interesada en esta Litis a la señora EREIDIS JOANA DURAN MERCADO en representación de su menor hija K.D.M.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho Judicial, para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

SÉPTIMO. – CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, atendiendo que, cumple con lo preceptuado en el artículo 151 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SÉPTIMO. – DECRETESE la práctica de la prueba de ADN a las partes intervinientes en esta litis.

OCTAVO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado JAVIER RUMBO LENIS, portador de la T.P. No. 64.354 del C.S. de la J., adscrito a la Defensoría de Familia del ICBF, para que represente los intereses de la menor K.D.M., quien a su vez es representada por su madre EREIDIS JOANA DURAN MERCADO, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cb13876f51d933620600d51bc9ed0e4d203ba91cf4a21fcbd957fa92a1a373**

Documento generado en 19/03/2024 03:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>